



Resolución Administrativa

N° 00000107-2025/VMCS/PNSU/UA

San Isidro, 28 de mayo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 00001182-2025/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 816-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UA/SUACP de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 00028-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU/SUACP-VSILVA del Especialista en Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorando N° 0775-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Oficio N° 000474-2025-OTASS-GG del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y el Memorando N°1057-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro

sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que el componente “Administración de Bienes” permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, asimismo, el numeral 22.2 del artículo 22 del citado reglamento, establece que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;

Que, el 27 de diciembre de 2021, entró en vigencia la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y modificatorias, en adelante “la directiva”, la cual es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto para las Empresa Públicas y cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, de acuerdo con el artículo 54 de la mencionada Directiva define a la afectación en uso como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 58 de la referida Directiva establece cuales son las causales para la extinción de la afectación en uso: a) Daño o sustracción. Cuando el bien mueble patrimonial ha sufrido daño parcial o total, o fue sustraído. Es obligación de la afectataria, a través del usuario que tiene asignado el bien mueble patrimonial, efectuar la denuncia policial o fiscal por pérdida, robo o hurto. En un plazo de cinco (05) días hábiles contados de conocido el hecho, la afectataria comunica su ocurrencia a la propietaria; b) Extinción de la afectataria. Cuando la afectataria se ha extinguido o ha sido absorbida por fusión; c) Incumplimiento de la finalidad. Cuando la afectataria destina el bien mueble patrimonial a una finalidad distinta a la establecida en el documento que aprueba la afectación en uso o no es utilizado; d) Necesidad ante Estado de Emergencia. Cuando la propietaria requiera los bienes muebles patrimoniales afectados en uso para dar respuesta a las situaciones que motivan la emergencia dictada por la autoridad competente; e) Renuncia. Acto unilateral de la afectataria para culminar la afectación en uso. No procede cuando el bien mueble patrimonial no se encuentra bajo su posesión;

Que, el artículo 59 de la mencionada Directiva precisa el trámite para la extinción de la afectación en uso, señalando lo siguiente:

59.1 El Informe Técnico determina y sustenta la causal para la extinción de la afectación en uso. En caso se proceda por la causal de incumplimiento de la finalidad, dicho Informe Técnico es notificado a la afectataria para que formule

sus descargos, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación. Luego de la evaluación de los descargos presentados por la afectataria, la OCP emite un informe técnico concluyendo si se incurrió en la causal de incumplimiento de la finalidad o no.

59.2 La OGA mediante resolución aprueba la extinción de la afectación en uso, requiriendo, en los casos que corresponda, la devolución del bien mueble patrimonial a la afectataria en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. Cuando la extinción se deba a la causal de necesidad ante Estado de Emergencia, la devolución del bien se efectúa en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

59.3 La afectataria está obligada a la devolución del bien mueble patrimonial dentro del plazo establecido. La propietaria inicia las acciones para la recuperación de dicho bien, en caso no se haya efectuado la devolución.

59.4 En el caso de que la extinción se apruebe por la causal de daño o sustracción del bien mueble patrimonial, corresponde realizar la reposición del bien mueble patrimonial, conforme a lo establecido en la Directiva.

Que, mediante Resolución de Administración N° 135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 de fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Administración aprobó la afectación en uso a título gratuito, a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), veinticinco (25) camiones hidrojet y diez (10) camiones cisterna de 9,000 galones, por un periodo de un (01) año calendario;

Que, con Oficio N° 000474-2025-OTASS-GG, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerente General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, informa que la Dirección de Fortalecimiento de Prestadores con Informe N° 000534- 2025-OTASS-DFF, considerando lo recomendado por la Subdirección de Gestión de Operaciones y Gestión Social, en el marco de lo establecido en el literal d) del artículo 58 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, considera pertinente renunciar a la afectación en uso de los Hidrojets de placa EAA-137 y EAA182, por lo que conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01, remite para conocimiento y fines la documentación correspondiente, para que la Oficina de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Urbano emita el acto resolutorio correspondiente que apruebe la extinción de la afectación en uso de los citados Hidrojets;

Que, con Memorando N° 0775-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS, la Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios del PNSU, considerando los aspectos técnicos expuestos en el Informe N° 00055-2025/VMCS/PNSU/UMPS – aticse, emite opinión técnica favorable para proceder a emitir el acto resolutorio que extinga la afectación en uso de dos (02) Camiones Hidrojets de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, otorgada por el plazo de un (01) año mediante Resolución de Administración N° 00135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 05 de julio de 2024 a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, por medio del Informe N° 816-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU-UA/SUACP del Coordinador de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, sustentado en el Informe Técnico N° 00028-2025-VIVIENDA/VMCS-PNSU/SUACP-VSILVA del Especialista en Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, luego de haber evaluado la documentación sustentatoria presentada por la Entidad solicitante, concluye que es procedente el acto administrativo de extinción de la afectación en uso, por la causal de renuncia, al haber solicitado el beneficiario la renuncia a la afectación en uso de los Hidrojets de placa

EAA-137 y EAA182 otorgada mediante Resolución de Administración N° 00135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3;

Que, mediante el Memorando N°1057-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, es de la opinión que resulta viable legalmente aprobar la extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia, de dos (02) Camiones Hidrojets de placa EAA-182 y placa EAA-137 y de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, otorgada por el plazo de un (01) año mediante Resolución de Administración N° 00135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 05 de julio de 2024 a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF;

Que, en ese sentido y estando a lo expuesto, corresponde expedir el acto resolutivo mediante el cual se apruebe la extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia, de dos (02) Camiones Hidrojets de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Con el visto bueno de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, de la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la extinción de la afectación en uso por la causal de renuncia, de dos (02) Camiones Hidrojets de propiedad del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, detalladas en el Anexo N° 01, otorgada por el plazo de un (01) año mediante Resolución de Administración N° 00135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de fecha 05 de julio de 2024 a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento realice la devolución de los bienes muebles patrimoniales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

Artículo 3.- Encargar a la Subunidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, en coordinación con el Profesional designado por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, efectuar las acciones necesarias para la recepción de los bienes muebles en el plazo previsto, mediante la suscripción del acta de entrega – recepción de los bienes muebles patrimoniales.

Artículo 4.- Disponer las acciones pertinentes para la entrega y recepción de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento y a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.

Firmado digitalmente por
DRA. MIURKA ALEJANDRA OSORIO ORELLANA
Responsable de la Unidad de Administración
Programa Nacional de Saneamiento Urbano